



MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y
AGENDA URBANA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE
MODIFICA EL REAL DECRETO 256/2016, DE 10
DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA LA
INSTRUCCIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE
CEMENTOS (RC-16).**

**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO
NORMATIVO**

Madrid, 26 de junio de 2023

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIDADA

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación.
2. Objetivos.
3. Adecuación a los principios de buena regulación.
4. Alternativas.
5. Plan normativo.

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURIDICO

1. Contenido del proyecto.
2. Análisis jurídico.

IV. ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA DE NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico y presupuestario.
2. Impacto por razón de género.
3. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.
4. Impacto sobre la familia.
5. Impacto por razón del cambio climático
6. Otros impactos.

VII. EVALUACIÓN «EX POST»

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; Ministerio de Industria, Comercio y Turismo	Fecha	26.06.2023
Título de la norma	Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 256/2016, de 10 de junio, por el que se aprueba la Instrucción para la recepción de cementos (RC-16).		
Tipo de Memoria	Normal	Abreviada	X
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>El Real Decreto 256/2016, de 10 de junio, por el que se aprueba la Instrucción para la recepción de cementos (RC-16) es el marco regulatorio para el empleo de cementos en la construcción, estableciendo los requisitos que deben cumplir los cementos y regulando su recepción en las obras, en las plantas de fabricación de hormigón y en las de elaboración de productos prefabricados con cementos. Constituye un marco técnico coherente con el establecido en la normativa técnica europea y armonizado con las disposiciones relativas a la libre circulación de productos de construcción dentro del mercado único europeo.</p> <p>La modificación propuesta de la Instrucción para la recepción de cementos (RC-16) consiste fundamentalmente en la incorporación de los nuevos tipos de cementos cubiertos por la norma europea voluntaria UNE-EN 197-5.</p>		

Objetivos que se persiguen	<p>Se propone actualizar el documento a la reglamentación nacional y europea a la que se hace referencia, entre la que se destaca:</p> <ul style="list-style-type: none">- Real Decreto 1313/1988 de 28 de octubre, por el que se declara obligatoria la homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricado, con su modificación mediante una disposición final en el "Real Decreto 145/2023, de 28 de febrero, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para su adaptación al principio de reconocimiento mutuo".- El Reglamento (UE) 2019/515 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado Miembro.- Reglamento Europeo de Productos de Construcción (UE) 305/2011 de 9 de marzo de 2011 por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo- Real Decreto 470/2021 por el que se aprueba el Código Estructural.
Principales alternativas consideradas	<p>No se ha considerado la opción de mantener la regulación actual, ya que una vez modificado el Real Decreto 1313/1988 de 28 de octubre, en el que ya se incluyen los cementos cubiertos por la norma UNE-EN 197-5, el Real Decreto 256/2016, de 10 de junio, por el que se aprueba la Instrucción para la recepción de cementos (RC-16), que recoge, entre otros los cementos de dicho RD 1313/1988, debe adaptarse al mismo, e incluir su regulación en todos los aspectos.</p>

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto. Reglamento Técnico.
Estructura de la Norma	<p>El proyecto consta de la parte dispositiva conformada por:</p> <ul style="list-style-type: none">- Un preámbulo.- El articulado, en 1 artículo único, y- Una disposición final.
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none">• El proyecto se someterá al procedimiento de elaboración de normas recogido en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Trámite de audiencia	<ul style="list-style-type: none"> - Consulta pública previa. - Trámite de información pública. - Trámite establecido en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas (en aplicación de la Directiva (UE) 2015/1535). 	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Artículo 149.1.13ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia en materia de bases y coordinación de la actividad económica.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	La aplicación del real decreto que modifica la Instrucción para la recepción de cementos vigente (RC-16) no ocasiona incremento de gasto.
	En relación con la competencia	El presente proyecto tiene un impacto nulo en relación con el mercado
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	No supone incremento de gasto público.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Nulo.
IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	La norma tiene un impacto sobre la infancia y la adolescencia	Nulo

IMPACTO SOBRE LA FAMILIA	La norma tiene un impacto sobre la familia	Nulo
IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO	La norma tiene un impacto por razón de cambio climático	Positivo. La fabricación de los nuevos tipos de cementos propuestos, supone una reducción del impacto debido a la menor emisión de dióxido de carbono que conllevan.
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	No se detectan.	
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna.	

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIDADA

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, y a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto normativo aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera, apartado 2, del citado real decreto.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

El proyecto de Real Decreto se propone conjuntamente por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, siendo iniciativa de la Comisión Permanente del Cemento, órgano colegiado interministerial de carácter permanente, reestructurado mediante Real Decreto 805/2006, de 30 de junio (BOE n. 172 de 20/7/2006) y radicado desde su creación en la Secretaría General Técnica de este Departamento.

Tiene por finalidad la aprobación de la *Modificación de la Instrucción para la recepción de cementos (RC-16)*, aprobada por Real Decreto 256/2016, de 10 de junio.

Actualmente, el *Real Decreto 256/2016, de 10 de junio, por el que se aprueba la Instrucción para la recepción de cementos (RC-16)* es el marco regulatorio para el empleo de cementos en la construcción, estableciendo los requisitos que deben cumplir los cementos y regulando su recepción en las obras, en las plantas de fabricación de hormigón y en las de elaboración de productos prefabricados con cementos. Constituye un marco técnico coherente con el establecido en la normativa técnica europea y armonizado con las disposiciones relativas a la libre circulación de productos de construcción dentro del mercado único europeo.

La modificación de la *Instrucción para la recepción de cementos (RC-16)* responde a la necesidad de actualizar periódicamente la reglamentación técnica para adaptarla a las continuas nuevas necesidades técnicas, tal y como se define el Real Decreto 805/2006, de 6 de junio de reestructuración de la Comisión, mencionado anteriormente.

Son funciones de la Comisión Permanente del Cemento las siguientes:

1. La elaboración y propuesta de proyectos normativos para regular la aplicación, control de calidad y uso de cementos.
2. El estudio y análisis de la normativa técnica relativa al cemento elaborada por organismos internacionales, europeos y nacionales, para su posible incorporación a la reglamentación técnica existente.
3. Participar en la elaboración de la normativa técnica del cemento, especialmente en lo que afecta a la incorporación de las normas europeas.

En el preámbulo del proyecto, se mencionan los cambios producidos desde la aprobación de la *Instrucción RC-16* vigente y que justifican su revisión. Se hace mención a los cambios en relación con la normalización nacional y europea y los avances técnicos que se han producido durante su periodo de vigencia así como a la adaptación a los criterios definidos en la nueva reglamentación, durante la tramitación del Código Estructural, aprobado por el Real Decreto 470/2021, de 29 de junio.

2. Objetivos

Recientemente el [Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre](#), ha sido modificado mediante una disposición final del Real Decreto 145/2023, de 28 de febrero, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para su adaptación al principio de reconocimiento mutuo. Esta modificación ha consistido en la incorporación dentro del Anexo del Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre, de los cementos cubiertos por la norma UNE-EN 197-5:2021, los Cementos Portland compuestos CEM II/C-M y los cementos compuestos CEM VI, así como en la actualización de las versiones de normas citadas en dicho Anexo.

La incorporación de los nuevos cementos pretende facilitar que se alcance el objetivo de alcanzar la neutralidad climática que recoge el Pacto Verde europeo (2019) y la Ley europea del Clima (2021).

Las modificaciones introducidas en este [Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre](#), hacen necesaria la modificación del Real Decreto 256/2026, de 10 de junio, que debe adaptarse al mismo, e incluir su regulación en todos los aspectos.

Adicionalmente, este real decreto incluye las modificaciones necesarias para adaptar su contenido a la reglamentación nacional y europea vigentes, entre la que se el Reglamento (UE) 2019/515 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado Miembro, y el Real Decreto 470/2021, de 29 de junio por el que se aprueba el Código Estructural.

3. Adecuación a los principios de buena regulación

Este real decreto se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que la aplicación de la Instrucción de Cementos modificada, respecto a la reglamentación anterior, se adapta al resto de reglamentación nacional y europea, incluyendo una clarificación de los requisitos exigibles a los distintos tipos de cementos, tanto a los productos, como a los procesos de recepción, transporte, almacenamiento, manipulación y uso de los cementos.

El proyecto favorece la competencia en el mercado ya que regula nuevos cementos. Es acorde también con el principio de proporcionalidad, ya que la norma contiene la

regulación imprescindible para atender la necesidad descrita anteriormente, y con el principio de seguridad jurídica dada su integración en el ordenamiento jurídico, con plena coherencia con la reglamentación nacional y europea vigentes.

Asimismo, cumple con el principio de transparencia, dado que se han cumplido todos los trámites de información indicados en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y se ha divulgado en el portal de transparencia del Gobierno de España. Por último, es coherente con el principio de eficiencia, siendo una norma que no supone un incremento de cargas administrativas ni un incremento de gasto público.

4. Alternativas

No se ha considerado esta opción, ya que una vez modificado el [Real Decreto 1313/1988 de 28 de octubre](#), en el que ya se incluyen los cementos cubiertos por la norma UNE-EN 197-5, el Real Decreto 256/2016, de 10 de junio, por el que se aprueba la Instrucción para la recepción de cementos (RC-16), que recoge, entre otros los cementos de dicho RD 1313/1988, debe adaptarse al mismo, e incluir su regulación en todos los aspectos.

5. Plan normativo

El proyecto no está incluido en el plan anual Normativo del 2023, debido a que la modificación propuesta se realiza como consecuencia, principalmente, de la modificación realizada en febrero de 2023, del Real Decreto 1313/1988 de 28 de octubre, por el que se declara obligatoria la homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricado (mediante una disposición final en el “Real Decreto 145/2023, de 28 de febrero, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para su adaptación al principio de reconocimiento mutuo”).

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURIDICO

1. Contenido del proyecto.

El proyecto consta de la parte dispositiva conformada por:

- Un preámbulo.
- Artículo único: Modificación de la Instrucción para la recepción de cementos (RC-16), aprobada por el Real Decreto 256/2016, de 10 de junio.
- Disposición final única: Entrada en vigor.

La modificación propuesta de la Instrucción para la recepción de cementos (RC-16), incluida en el artículo único, contiene ciento seis modificaciones, que consisten fundamentalmente en la incorporación de los nuevos tipos de cementos cubiertos por la

norma europea voluntaria UNE-EN 197-5 y recogidos en el Real Decreto 1313/1988 de 28 de octubre, por el que se declara obligatoria la homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricado, con su modificación mediante una disposición final en el “Real Decreto 145/2023, de 28 de febrero, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para su adaptación al principio de reconocimiento mutuo”.

Además, según se recoge en el punto 2 de esta MAIN, se ha aprovechado la modificación propuesta para actualizar el documento a la reglamentación nacional y europea a la que se hace referencia, entre la que se destaca:

- El Reglamento (UE) 2019/515 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado Miembro.
- El Reglamento Europeo de Productos de Construcción (UE) 305/2011 de 9 de marzo de 2011 por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo
- El Real Decreto 470/2021 por el que se aprueba el Código Estructural.

El proyecto de Real Decreto tiene una vigencia indefinida y se prevé que entre en vigor el 2 de enero de 2024.

2. Análisis jurídico

Se trata de una iniciativa de la Comisión Permanente del Cemento en uso de las funciones que le fueron atribuidas en la norma de su creación (Real Decreto 805/2006 de 6 de junio), y que se articula mediante una propuesta de los Ministerios de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y de Industria, Comercio y Turismo, con rango de Real Decreto.

El proyecto tiene el mismo rango reglamentario que el reglamento que modifica (Real Decreto 256/2016, de 10 de junio).

El proyecto respeta los límites constitucionales y legales de la potestad reglamentaria.

IV. ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA DE NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La habilitación competencial es la misma que la recogida en el Real Decreto 256/2016, de 10 de junio que modifica, realizándose al amparo de lo dispuesto en la regla 13ª del artículo 149.1 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia en materia de bases y coordinación de la actividad económica.

El proyecto de Real Decreto es plenamente respetuoso con las competencias de las Comunidades Autónomas.

V. TRAMITACIÓN

5.1. Resumen de la tramitación del proyecto realizada.

- La Comisión Permanente del Cemento aprobó por unanimidad, en la reunión del Pleno celebrada el 12 de mayo del 2023 el borrador del proyecto de modificación de la Instrucción para la Recepción de Cementos, con las modificaciones propuestas en este proyecto de Real Decreto.
- De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015 y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, se realizó en el periodo del 12 al 29 de mayo de 2023 una consulta pública previa, a través del portal web del Ministerio de Transportes Movilidad y Agenda Urbana. Durante este procedimiento no se recibieron comentarios.
- El proyecto se ha sometido al procedimiento de elaboración de normas recogido en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Se ha realizado un procedimiento de audiencia e información pública, a través de la web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, desde el 1 de junio hasta el 23 de junio.
- Asimismo, se ha recabado directamente la opinión de todas las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, así como de las organizaciones o asociaciones y que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse afectados por la norma y cuyos fines guardan relación directa con su objeto. Para ello, el proyecto se remitió a las siguientes entidades:
 - ACERTES (Asociación Española de Certificaciones y Verificadores de la Evaluación de la Conformidad)
 - AECCTI (Asociación de Empresas de Control de Calidad y Control Técnico Independientes)
 - AECPYMES (Asociación española para la competitividad de las pymes)
 - AERCO (Asociación de Empresas de Obra Pública)
 - AW Entidad de certificación
 - ANCOP (Agrupación Nacional de Contratistas de Obras Públicas)
 - ANDECE (Asociación Nacional de prefabricados y Derivados del Cemento)
 - ANEFHOP (Asociación de Fabricantes de Hormigón Preparado)
 - ANFAH (Asociación Nacional de Fabricantes de Aditivos para Hormigón y Mortero)
 - APCE (Asociación de Promotores Constructores de España)
 - ASEINCE (Asociación Nacional de Importadores Independientes de Cementos)
 - Asociación de Empresas Constructoras de Ámbito Nacional (SEOPAN)

- Asociación Española de Empresas de Ingeniería, Consultoría y Servicios Tecnológicos (TECNIBERIA)
 - Asociación Española de Normalización UNE
 - Asociación Española para la Calidad (AEC)
 - Asociación Nacional de Constructores Independientes (ANCI)
 - CEPCO (Confederación Española de Asociaciones de Fabricantes de productos de Construcción)
 - CEPYME (Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa)
 - CGATE (Consejo General de la Arquitectura Técnica en España)
 - CGCOII (Consejo General de Colegios de Ingenieros Industriales)
 - CICCOP (Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos)
 - CITOPIC (Consejo de Colegios de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas)
 - COITIM (Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid).
 - Confederación Nacional de la Construcción (CNC)
 - Consejo de Consumidores y Usuarios
 - Consejo General de Ingeniero Técnicos de Minas
 - Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas
 - Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España
 - CSCAE (Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España)
 - Federación Nacional de Asociaciones de Laboratorios Acreditados (FENALAC)
 - ICCL (Instituto de la Construcción de Castilla y León)
 - IECA (Instituto Español del Cemento y sus Aplicaciones)
 - INTROMAC (Instituto Tecnológico de rocas ornamentales y materiales de construcción)
 - OFICEMEN (Agrupación de Fabricantes de Cementos de España)
 - TECNALIA Corporación Tecnológica
- El proyecto constituye un Reglamento técnico, por lo que, en cumplimiento de la Directiva (UE) 2015/1535 (antigua Directiva 98/34/CE), del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre, por el que se establece el procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, se remitirá, por conducto reglamentario, a los servicios de la Comisión de la Unión Europea.

5.2. Tratamiento de los comentarios y observaciones recibidos durante el trámite de audiencia pública.

De las entidades a las que se envió el proyecto respondieron y, en su caso, emitieron observaciones, las siguientes:

- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras. Comunidad de Madrid.
- Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Junta de Andalucía.
- Consejería de Fomento. Castilla la Mancha (sin observaciones).
- ACERTES (Asociación Española de Certificaciones y Verificadores de la Evaluación de la Conformidad).

- IECA (Instituto Español del Cemento y sus Aplicaciones)

El tratamiento de todas las observaciones está recogido en el Anexo I de esta MAIN:

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico y presupuestario.

a. Impacto económico general.

La aplicación del *Real Decreto por el que se modifica la Instrucción para la recepción de cementos (RC-16)*, aprobado por el Real Decreto 256/2016, de 10 de junio no ocasiona incremento de gasto.

b. Efectos en la competencia en el mercado.

El presente proyecto de real decreto no distorsiona la competencia en el mercado.

c. Análisis de las cargas administrativas.

En cuanto a las cargas administrativas, el proyecto no genera nuevas obligaciones para los ciudadanos y ciudadanas, ni supone nuevas cargas administrativas para las diferentes administraciones públicas.

d. Impacto presupuestario.

El proyecto de real decreto que se acompaña no supone impacto presupuestario alguno, debido a que su aplicación no supondrá incremento del gasto público, dada la naturaleza de las medidas que en el mismo se establecen.

2. Impacto por razón de género.

a. Situación de partida.

El proyecto de *Real Decreto por el que se modifica la Instrucción para la recepción de cementos (RC-16)*, aprobado por el Real Decreto 256/2016, de 10 de junio tiene por objeto con el objetivo de incorporar en la reglamentación unos nuevos tipos de cementos (los recogidos en la norma UNE-EN 197-5). Esta propuesta se justifica por la necesidad de alcanzar la neutralidad climática que recoge el Pacto Verde europeo (2019) y la Ley europea del Clima (2021), además de introducir, adicionalmente, los otros cambios que se definen en el apartado 2 de esta MAIN.

De acuerdo con lo anterior, se señala que este proyecto de real decreto tiene un impacto de género nulo, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas.

3. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, determina, en su artículo primero, modificaciones a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, incluyendo un nuevo artículo en la citada Ley, determinando que en las memorias del análisis de impacto normativo se incluirá el impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia.

En este sentido, el presente real decreto no tiene impacto alguno de forma directa o indirecta en el ámbito mencionado.

4. Impacto sobre la familia.

Igual previsión contempla la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

En este sentido, el presente real decreto no tiene impacto alguno de forma directa o indirecta sobDIRECCIÓN re la familia.

5. Impacto por razón del cambio climático

La implantación del presente Real decreto que modifica la *Instrucción para la recepción de cementos (RC-16)* supone la incorporación de los nuevos tipos de cementos con bajo contenido de CO₂ embebido, lo cual supondrá un impacto positivo por razón del cambio climático.

6. Otros impactos.

De la propuesta normativa no se derivan de manera directa ni previsible impactos de carácter social, ni en materia de igualdad de oportunidades, ni discriminación o accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

VII. EVALUACIÓN «EX POST»

No está prevista para esta norma la evaluación ex-post, prevista en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997 y en los artículos 2.5 y 3.2 del Real Decreto 286/2017 de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.



MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y
AGENDA URBANA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

Dirección General de Carreteras CONSEJERÍA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS. Comunidad de Madrid

Artículo	Propuesta	Tratamiento
Modificación "Seis"	Se sugiere añadir "calidad" y "sostenibilidad" donde se indica: Apartado "3.1. Exigencias de carácter general", el punto c) del cuarto párrafo quedaría redactado del siguiente modo: "c) Los cementos no incluidos en ninguno de los apartados anteriores, que estén siendo legalmente comercializados en cualquiera de los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y en aquellos países con los que se tenga suscrito un acuerdo de asociación aduanera con la Unión Europea, podrán ser comercializados siempre que ofrezcan un nivel de seguridad equivalente, en cuanto a la calidad , seguridad, sostenibilidad y el uso al que están destinadas. La aplicación de la presente medida está sujeta al Reglamento (UE) 2019/515 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado Miembro y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 764/2008."	NO SE ACEPTA Aunque para mayor claridad se realiza la siguiente modificación: "Siempre que ofrezcan un nivel de seguridad equivalente, en cuanto a la seguridad y el uso al que están destinadas". La equivalencia debe hacerse al nivel de seguridad que ofrezcan. No se incluye la sostenibilidad ya que esta Instrucción no lo regula.
Modificación "Catorce"	Apartado "7.1. Consideraciones generales", en el primer párrafo, donde dice "Dirección Facultativa (en obras de edificación corresponde al Director de Ejecución)", diría "dirección facultativa (en obras de todo tipo, civil y de edificación corresponde al director de ejecución)"	NO SE ACEPTA. La redacción actual es clara, recogiendo para obra civil, la dirección facultativa, como agente establecido en el Código Estructural.
Modificación "Veinte"	Se sugiere añadir " o cualquier modificación/actualización de los mismos " de forma que quedaría con la siguiente redacción: Apartado "8.3. Tercera fase: Control mediante la realización de ensayos", párrafo segundo, donde dice: "conforme a los Anejos 5 y 6 de esta Instrucción ", recogería "conforme a los Anejos V y VI de esta Instrucción o cualquier modificación/actualización de los mismos."	NO SE ACEPTA. No se considera necesaria la redacción propuesta, que aplicaría a cualquier modificación que se pudiera realizar en el RD.
Modificación "Setenta"	Se considera oportuno añadir a su redacción la norma indicada relativa a laboratorios de ensayo para el control de control de calidad de la edificación.	SE ACEPTA PARCIALMENTE El RD410/2010, de 31 de marzo, no sería de aplicación general, restringiéndose para el ámbito



	<p>Setenta. En el apartado "AV.4.1. Laboratorios de ensayo" donde dice: "Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre", quedaría de la siguiente forma: "Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial y el Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo, por el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad". Estando en posesión de certificación voluntaria de su actividad, como mínimo en el apartado "d" <u>Ensayos de estructuras de hormigón estructural.</u></p>	<p>de obras de edificación. Se propone modificar el texto de acuerdo a la siguiente redacción: <i>"En ausencia de reglamentación específica, el laboratorio que se escoja para la realización de los ensayos deberá estar acreditado para ensayos de cemento conforme al Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial"</i>.</p> <p>La última parte de la propuesta no se recoge, ya que depende la aplicación. En este sentido, la RC16 también regula los cementos de albañilería.</p>
--	--	---

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA. Junta de Andalucía		
Artículo	Propuesta	Tratamiento
Página 1 Párrafo 5º	En la parte expositiva del proyecto de Real Decreto, primer párrafo, se recomienda corregir la referencia al Real Decreto que se modifica: "..., fue aprobada por Real Decreto 256/20216, de 10 de junio....".	SE ACEPTA
Preámbulo	En el penúltimo párrafo de la parte expositiva, se estima conveniente completar la cita del artículo 149.1.13ª de la Constitución como aquí se indica: "..., que atribuye al Estado la competencia en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica."	SE ACEPTA
Modificación "Uno"	En el apartado Uno del Artículo único se observa que el Anexo del <i>Real Decreto 256/2016, de 10 de junio</i> , es citado como "Anexo I". Sin embargo, en el <i>Real Decreto 256/2016, de 10 de junio</i> , aparece solo como "Anexo".	SE ACEPTA
Modificación "Cuarenta y seis"	<i>En la Tabla AII.6.1. Cementos comunes de la norma UNE-EN 197-5, en las llamadas a pie de tabla figura una con la letra "d" que no aparece en la tabla.</i>	SE ACEPTA
Modificación	<i>Modificación 74: se repite CEM II/C-M."</i>	SE ACEPTA



"Setenta y cuatro"		
CONSIDERACIONES GENERALES	De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 50 de las <i>Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005</i> , y para su consideración en el texto del proyecto normativo, se recuerda el carácter restrictivo que deben tener las disposiciones modificativas siendo " <i>preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones.</i> "	Se ha considerado una modificación del actual Real Decreto ya que los cambios se centran principalmente en un solo aspecto, la incorporación de unos nuevos tipos de cementos.
	• Por último, siguiendo las previsiones de las <i>Directrices de técnica normativa</i> antes citadas, y según lo que se contempla en el apartado 61 de las mismas, debemos indicar para su valoración en el proyecto de texto normativo: " <i>En el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente. Si se trata de modificaciones menores, cabe admitir la nueva redacción únicamente del apartado o párrafo afectados.</i> "	SE ACEPTA. El proyecto se modificará teniendo en cuenta este aspecto

IECA (Instituto Español del Cemento y sus Aplicaciones)				
- IECA (Instituto Español del Cemento y sus Aplicaciones) Artículo	Donde dice:	Debe decir:	Justificación:	Tratamiento
Página 1 Párrafo 5º	Real Decreto 256/2026...	Real Decreto 256/2016...	<i>Real Decreto</i> 256/2016, de 10 de junio, por el que se aprueba la Instrucción para la recepción de cementos (RC-16).	SE ACEPTA
Modificación "Treinta"	Treinta. En el apartado "Al.1.2. Designación", ejemplo 3, donde dice: "contenido entre 6% y 20% en masa...", debe decir: "contenido entre 12 % y 20 % en masa..."	Treinta. En el apartado "Al.1.2. Designación", ejemplo 3, donde dice: "contenido entre 6% y 20% en masa...", debe decir: "contenido entre 18 % y 20 % en masa..."	Se debe cambiar 12 % por 18%, ya que hay 3 adiciones y éstas deben ser superiores al 6%.	SE ACEPTA
Modificación "Cuarenta y dos"	Cuarenta y dos. En el apartado "Al.2.1. Composición y prescripciones", segundo	cemento/ceniza o puzolana natural	Mejora editorial.	SE ACEPTA



	párrafo, punto c), donde dice: "c) La misma mezcla 75/25 en masa ...", debe decir: "c) La ceniza volante silíceo (V) o puzolana natural (P) molida a finura Blaine equivalente a la del cemento de referencia ($\pm 200 \text{ cm}^2/\text{g}$) y mezclada con éste en proporción cemento/ceniza igual a 75/25 en masa...".		—	
Modificación "Setenta y cuatro"	debe decir "CEM III/A, CEM III/B, CEM II/C-M, CEM VI, CEM II/C-M".	debe decir "CEM III/A, CEM III/B, CEM II/C-M, CEM VI.	CEM II/C-M está duplicado.	SE ACEPTA
Modificación "Ochenta y seis"	En el apartado "AVI.2.3. Otros cementos", en la fila 4 y columna 1 de la tabla, donde dice "VLH III a V" debe decir "VLH III a VI".	Ochenta y seis. En el apartado "AVI.2.3. Otros cementos", en la fila 4 y columna 1 de la tabla, donde dice "VLH III a V" debe decir "VLH III a-V".	El tipo VI no está incluido en la norma de cementos VLH	SE ACEPTA Se elimina por lo tanto esta modificación y se renumeran a continuación.

ACERTES, Asociación Española de Certificadores y Verificadores de la Evaluación de la Conformidad				
- IECA (Instituto Español del Cemento y sus Aplicaciones) Artículo	Donde dice:	Debe decir:	Justificación:	Tratamiento
Modificación "Ocho"	UNE, UNE-EN o UNE-EN ISO...	UNE, UNE-EN, UNE ISO o UNE-EN ISO	Por la norma UNE ISO 9277:2009.	SE ACEPTA
Modificación "Diez"	En el caso de que estos distintivos dispongan de un reconocimiento oficial, estos estarán regulados por el Real Decreto 470/2021..."	El reconocimiento oficial de distintivos de calidad y de sostenibilidad está definido en el Real Decreto 470/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba el Código Estructural.	Con la redacción propuesta parece que el Código Estructural regula los distintivos voluntarios, y lo que regula es su reconocimiento oficial.	SE ACEPTA
Modificación "Dieciseis, diecinueve"	Menciones a Reales Decretos	"... 1313/1988 de 28 de octubre	Poner coma antes y después de la fecha de aprobación de las disposiciones. Faltan.	SE ACEPTA



Propuesta de modificación "Nueve, quince, diecisiete"	"... distintivos de calidad y sostenibilidad"	"... distintivos de calidad y de sostenibilidad"	corrección	SE ACEPTA
Modificaciones "Noventa y siete, ciento cuatro y ciento cinco"	"...Código Estructural..."	"...Código Estructural vigente"	Coherencia con las menciones al Código en el resto del documento.	NO SE CONSIDERA Ya que el texto indica lo propuesto en esta modificación
Modificación "Cincuenta y cinco y cincuenta y ocho"	"Reglamento (UE) nº 305/2011"	"Reglamento (UE) nº 305/2011, de 9 de marzo"	Completar con fecha.	SE ACEPTA
Modificación "Cuarenta y siete"	Normas de referencia de cementos sujetos al Real Decreto 1313/1988	Normas de referencia de cementos sujetos al Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre.	Completar nombre.	SE ACEPTA